

**ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 84 DE 2009
CELEBRADO ENTRE AMV Y INTERMEDIARIO 1**

Entre nosotros, Carlos Alberto Sandoval, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, AAAA, actuando en nombre y representación de Intermediario 1, identificado como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario número 02-2009-113, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 0751 del 4 de junio de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1 Persona investigada: Intermediario 1

1.2 Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 1308 del 19 de junio de 2009, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a Intermediario.

1.3 Explicaciones presentadas: Comunicación suscrita por Intermediario 1, radicada en AMV el 27 de julio de 2009.

1.4 Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación suscrita por Intermediario1 , radicada en AMV el 27 de julio de 2009.

1.5 Estado actual del proceso: Etapa de investigación.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las pruebas que obran en el expediente y las explicaciones presentadas por Intermediario 1, entre las partes no

existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

2.1 Intermediario 1 presentó excesos en el límite de compromisos de operaciones de recompra y operaciones a plazo por cuenta de terceros.

En el curso de la investigación adelantada por AMV, se evidenció que Intermediario 1, al corte del 14 de mayo de 2009, presentó excesos al límite de compromisos de venta con pacto de recompra y a plazo por cuenta del cliente 1.

Dicho exceso fue explicado en forma detallada en el numeral 2 de la SFE que le fue trasladada a Intermediario 1.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De acuerdo con lo anterior, Intermediario1 , en lo que respecta al límite individual de compromisos de operaciones de venta con pacto de recompra y a plazo por cuenta de terceros, desconoció el numeral 3º del artículo 3.3.6.1 de la Circular Única de la Bolsa de Valores de Colombia.

Debe indicarse que a las sociedades comisionistas les corresponde hacer el respectivo seguimiento a las operaciones realizadas en nombre de los clientes, adoptando para ello unas políticas claras, así como unos procedimientos adecuados encaminados a evitar el sobrepaso de los límites mencionados.

Es importante señalar que si bien el sobrepaso de dichos límites puede conllevar una mayor exposición a los riesgos de crédito y de liquidez, al que se expone una sociedad comisionista, para el caso que nos ocupa los mismos no se concretaron.

4. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, entre AMV e Intermediario 1, se ha acordado la imposición a esta sociedad de una multa de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$5.975.293.00).

La multa mencionada se reducirá en una tercera parte, teniendo en cuenta la colaboración que brindó Intermediario 1 para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario.

Por consiguiente, Intermediario 1 deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$3.983.528,70) la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

5. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

5.1 La sanción acordada cobija la responsabilidad disciplinaria de Intermediario 1, derivada de los hechos investigados.

5.2 Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

5.3 La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.

5.4 Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

5.5 Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes,

AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

5.6 La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de Intermediario 1 y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquella.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los _____ días del mes de _____ de 2009.

POR AMV,

CARLOS ALBERTO SANDOVAL
C.C. _____

POR SERFINCO S.A. COMISIONISTA DE BOLSA,

AAAA
C.C. _____ de _____